

JORGE URIEL VEGA VEGA
ABOGADO

Señora:
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL.
La ciudad.

REF.: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES DENTRO DE LA
CAUSA MORTUORIA DEL
CAUSANTE: ALVARO RAMIREZ MONTAÑA
DEMANDANTE: NOHORA STELLA ABRIL FUENTES
RADICACIÓN N° 2.015 - 00281.

Respetada señora juez.

JORGE URIEL VEGA VEGA, abogado mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Yopal, actuando en mi condición de abogado partidador dentro del asunto indicado, con el acostumbrado respeto ante su despacho me permito **Realizar el trabajo partitivo** y adjudicación de los bienes relictos dentro de la causa mortuoria del Causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, fallecido en la Ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, el día **04 de mayo del año 2.015**, según Registro Civil de Defunción obrante al expediente, distribución que confecciono acatando lo dispuesto por su juzgado mediante providencia de fecha 24 de febrero del año 2.020, y atendiendo las disposiciones indicadas en el Artículo 508 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado por el Artículo 1391 del Código Civil; acto procesal que ejerzo de la manera que enseguida se consigna:

I-ANTECEDENTES

En lo pertinente se sintetiza de la siguiente manera:

1-. El causante, señor **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, Quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía **N°9.653.826**, Falleció en la Ciudad de Yopal, Departamento de Casanare el día **04 de mayo del año 2.015**, y durante su vida mantuvo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esa misma Municipalidad.

2-. Conforme se aprecia en el expediente, el señor **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, murió el día 04 de mayo de 2.015, y Por ministerio de la ley, se difirió su herencia a quienes por normas de la misma están llamados a recogerla, en este caso sus hijos, quienes responden a los nombres de **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**, **CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN**, **LAURA PATRICIA RAMIREZ BERNAL** y la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, esta última en su condición de compañera permanente y quien opta por gananciales de conformidad como lo dispuso su despacho en providencia de fecha 18 de febrero del año 2.019, de conformidad como se demuestra con los Registros Civiles de Nacimiento, obrantes al cuaderno principal.

3-.Correspondió conocer del proceso de sucesión por el factor competencia y por la cuantía, al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Yopal, el cual mediante providencia de **fecha 29 de julio del año 2.015, declaró abierto y radicado el proceso** de sucesión intestada, bajo radicado **N°2.015-281**, dentro del cual se dispone citar y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria.

4-. De igual modo en el mismo auto se reconoce al heredero **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**, en su condición de hijo del causante, representado por la señora **NOHORA STELLA ABRIL FUENTES**, madre de éste, por ser menor de edad, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5-. Por auto de fecha 09 de septiembre del año 2.015, el juzgado resuelve fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de **inventarios y avalúos**, disponiendo para tal acto el día **18 de Noviembre del año 2.015** a la hora de las 7 y 30 de la mañana.

6-. A la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día y hora indicados del año 2.015, hace su arribo la **Dra. MARTHA LUCIA MONCALEANO GARCIA**, en su condición de apoderada judicial del heredero, **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**, y el **Dr. AMILCAR RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, en su condición de apoderado judicial del heredero **CAMILO**

ANDRES RAMIREZ CELEMIN; en lo sucesivo el despacho al otorgarle el uso de la palabra a los apoderados; el **Dr. Amílcar Rodríguez Bohórquez**, presenta un escrito en dos folios, relacionando una única partida de activos, refiriéndose al Vehículo Automotor identificado con la Placa única **DYM-897**, fijándole un avalúo en la suma de **\$25.000.000**; expresando igualmente que dentro del presente proceso no existe pasivo alguno por relacionar, en consecuencia el pasivo de la sucesión lo determina en ceros **-\$0-**.

Entre tanto, la apoderada del heredero **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**, allega un escrito en dos folios en los que relaciona **CUATRO (4)PARTIDAS** de activos, fijándole como avalúo a cada partida los siguientes valores: A la partida **Primera** el valor de **\$30.000.000**; A la partida **Segunda** el valor de **\$20.000.000**; A la partida **Tercera** no relaciona avalúo alguno y a la Partida **Cuarta** se le asigna el valor de **\$4.000.000**; afirma igualmente la apoderada que dentro de la presente sucesión no existe **pasivo alguno** que grave el activo bruto herencial. En consecuencia el pasivo de la sucesión lo determina en ceros **-\$0-**. Quedando un activo bruto herencial por el valor de **\$54.000.000**.

Cabe resaltar que en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el mismo día **18 de noviembre del año 2.015**, los apoderados convinieron amistosamente, avaluar el bien mueble (vehículo) descrito en la partida **SEGUNDA** de los activos en la suma de **\$22.000.000**, teniendo este valor acordado para efectos de la sumatoria total de los activos.

7-. Por auto de fecha 25 de noviembre del año 2.015, el juzgado corre traslado a las partes por el término de tres días sobre los inventarios y avalúos a fin de que se pronuncien sobre los mismos.

8-. En providencia de fecha 13 de enero del año 2.016, el juzgado ordena abrir a pruebas el incidente de objeción de los inventarios y avalúos.

9-. Mediante providencia de fecha 27 de julio del año 2.016, el despacho dispone resolver el **incidente de objeción de los inventarios y avalúos** incoado por el apoderado del heredero Camilo Andrés Ramírez Celemín; declarando parcialmente que procede la objeción planteada y ordena **EXCLUIR** las partidas **PRIMERA y TERCERA** de los inventarios y avalúos y manteniendo incólume la inclusión de la **PARTIDA CUARTA**, que hace relación a los **bienes muebles, encerres y electrodomésticos** que forman parte de la vivienda donde residencia el causante, por la suma **\$4.000.000**.

10-. Por auto de fecha 18 de febrero del año 2.019, el juzgado **dispone reconocer a la heredera LAURA PATRICIA RAMIREZ BERNAL**, en su calidad de hija del causante y quien acepta la herencia con beneficio de inventario; del mismo modo se **reconoce como interesada** dentro del presente juicio a la señora **NOHORA STELLA ABRIL FUENTES**, en su **calidad de compañera** permanente del causante Álvaro Ramírez Montaña, quien opta por gananciales.

11-. Mediante escrito contentivo de tres folios, presentado por la apoderada de la compañera permanente **NOHORA STELLA ABRIL FUENTES** y del heredero **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**, allega nuevos inventarios y avalúos adicionales, donde relaciona los bienes propios del causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, a fin de que los mismos sean aprobados por su despacho; Avalúos que se relacionan en **Cuatro (4) Partidas** de Activos, discriminados de la siguiente forma: Una **Primera Partida** por el valor de **\$50.000.000**; Una **Segunda Partida** por el valor de **\$140.000.000**; una **Tercera Partida** Por el valor de **\$13.500.000**; una **Cuarta y Última Partida** por el valor de **\$32.900.000**; Igualmente relaciona un **pasivo de la sucesión** por el Valor de **\$30.000.000**.

12-. Por auto de fecha 22 de julio del año 2.019, el juzgado Resuelve excluir de los inventarios y avalúos adicionales la partida única de Pasivos por la suma de \$30.000.000, en razón a que esta partida se refiere a un contrato de prestación de servicios profesionales, y por tanto no es pasivo que grave el activo sucesoral; de igual modo el despacho APRUEBA en su totalidad los inventarios y avalúos adicionales en cuanto a los activos de la sucesión, por el valor de \$236.400.000, de conformidad como lo preceptúa el Artículo 502 del C. G. del P.

13-. Mediante **providencia de fecha 24 de febrero del año 2.020**, el juzgado dispone designar de la lista de auxiliares de la justicia Abogado Partidor para adelantar las diligencias respectivas respecto de la distribución de los bienes sucesorales, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 507 del C. G. del P. y con la facultad para adelantar dicho trabajo; en consecuencia el

juzgado procede a nombrar una terna de auxiliares de la justicia, recayendo tal nombramiento en este abogado a fin de llevar a cabo el trabajo partitivo dentro del asunto indicado.

14-. Este partidor fue notificado de la providencia anterior el día 24 de febrero último y tomando posesión del cargo el mismo día, ordenando sacar copia integral del expediente para ejecutar la tarea designada, concediéndome un término de 15 días para cumplir con lo dispuesto.

15-. De la demanda de Sucesión y su consecuente liquidación, obra en el expediente material probatorio en cuanto a la relación de los inventarios y avalúos iniciales y adicionales de los bienes que integra la masa sucesoral dejada por el causante, dentro del cual no se halla pasivo alguno que grave el activo bruto herencial, motivo por el cual el despacho en virtud de dichos inventarios, impartió aprobación a los mismos, de modo que este auxiliar teniendo como soporte tales inventarios, procede a realizar la distribución correspondiente.

En esta partición se tendrá en cuenta el inventario aprobado porque no ha sido modificado y porque las partes bien pueden destinarlos libremente de conformidad con lo que a cada uno se le adjudique.

INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS HEREDITARIAS – TRADICION-ADQUISICION DE LOS BIENES – Y VALOR PARA EFECTOS FISCALES.

ACTIVO LIQUIDO: VALE ----- \$262.400.000

Los inventarios y avalúos se insertaron de la siguiente manera así:

ACTIVO BRUTO HERENCIAL

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE ALVARO RAMIREZ MONTAÑA

PARTIDA PRIMERA:

BIENES INMUEBLES: La integra el derecho de dominio y posesión ejercida por el señor **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA** sobre el bien inmueble relacionado en la partida **Segunda** de los inventarios y avalúos adicionales allegados por la apoderada del menor heredero y de la compañera permanente y que hace relación al siguiente: Bien inmueble casa lote urbana, ubicado en la carrera 6 N° 29 - 62 barrio el Paraíso de la ciudad de Yopal, junto con todos sus usos costumbres y servidumbres según certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de registro de la ciudad de Yopal, con un área de **429 M2**, sobre el cual se halla construida una vivienda en un área de 193 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°470-37260**, inmueble reconocido catastralmente con el **N°850010101000014400050000000**; y delimitado por los siguientes linderos, tomados del Título Escriturario N° 0783 de fecha 10 de mayo del año 2.007, de la Notaria Primera del Circulo de Yopal y que se determinan de la siguiente forma: **POR EL ORIENTE:** En distancia de 11 metros lineales, colinda con la Carrera 6; **POR EL OCCIDENTE:** En distancia de 11 metros lineales, colinda con Filmar Celemín Cáceres; **POR EL NORTE:** En distancia de 39 metros lineales, colinda con la Familia Barragán; **POR EL SUR:** En distancia de 39 metros lineales, colinda con la Familia Cipagauta y encierra en todos sus costados.

TRADICIÓN: El Inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, por adjudicación dentro del proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo con la señora **Sonia Lucia Celemín Cáceres**, antes de haber conformado la unión marital de hecho con la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, tal como se acredita con la escritura de liquidación de la sociedad conyugal Número 0783 de fecha 10 de mayo del año 2.007, protocolizada en la Notaria Primera del Círculo de Yopal, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal bajo anotación número 06 el día 27 de agosto del año 2.008, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **470-37260**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Yopal y conocido catastralmente con el código **N°850010101000014400050000000**.

AVALUO ----- \$140.000.000

BIENES SOCIALES DEL CAUSANTE ALVARO RAMIREZ MONTAÑA

PARTIDA SEGUNDA:

BIENES INMUEBLES: La integra el derecho de dominio y posesión ejercida por el señor **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA** sobre el bien inmueble relacionado en la partida **Primera** de los inventarios y avalúos adicionales allegados por la apoderada del menor heredero y de la

compañera permanente y que hace relación al siguiente: Bien inmueble casa lote urbana, ubicado en la calle 42 A N° 9 - A- 75, Manzana F, Lote 5, Barrio el progreso de la ciudad de Yopal, junto con todos sus usos costumbres y servidumbres según certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de registro de la ciudad de Yopal, con un área de **72M2**, sobre el cual se halla construida la vivienda en un área de 110M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°470-67904**, inmueble reconocido catastralmente con el **N°8500101010000134000050000000**; y delimitado por los siguientes linderos, tomados del Título Escriturario N° 214 de fecha 19 de febrero del año 2.010, de la Notaria Segunda del Circulo de Yopal y que se determinan de la siguiente forma: **POR EL ORIENTE:** En distancia de 12 metros lineales, colinda con el Lote N°4; **POR EL OCCIDENTE:** En distancia de 12 metros lineales, colinda con el Lote N°6; **POR EL NORTE:** En distancia de 6 metros lineales, colinda con el Lote N°30; **POR EL SUR:** En distancia de 6 metros lineales, colinda con la Calle 42 A y encierra en todos sus costados

TRADICIÓN: El Inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, en vigencia de la unión marital de hecho conformada con la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, tal como se acredita con la escritura de adquisición número 214 de fecha 19 de febrero del año 2.010, de la Notaria Segunda del Circulo de Yopal, por compra realizada a los señores María Eloísa Camargo Suarez y Ariosto Antonio Jiménez Cely, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal bajo anotación número 05 el día 11 de marzo del año 2.010, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **470-67904**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Yopal y conocido catastralmente con el código **N°8500101010000134000050000000**.

AVALUO ----- **\$50.000.000**

PARTIDA TERCERA: COMPENSACIONES:

Se relaciona en esta partida los frutos civiles que ha producido el bien inmueble ubicado en la calle 42 A N° 9 - A- 75, Manzana F, Lote 5, Barrio el progreso de la ciudad de Yopal, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **470-67904**, por concepto de arriendos desde el momento en que se registró el deceso del causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, esto es desde el mes de agosto del año 2.015 por el valor de \$300.000 pesos mensuales, hasta la fecha de presentación de los inventarios adicionales, frutos que se tuvieron a manera de compensación, teniendo en cuenta que el heredero **CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN**, es el único que ha usufrutado el bien inmueble, quién mantiene y ejerce la administración del mismo, a través de contrato de arrendamiento. Total frutos civiles generados por concepto de renta del inmueble -----**\$13.500.000**

AVALUO ----- **\$13.500.000**

PARTIDA CUARTA: COMPENSACIONES:

Se relaciona en esta partida los frutos civiles que ha producido el bien inmueble ubicado en la carrera 6 N° 29 - 62 barrio el Paraíso de la ciudad de Yopal, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°470-37260**, por concepto de arriendos desde el momento en que se registró el deceso del causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, esto es desde el mes de agosto del año 2.015 por el valor de \$700.000 pesos mensuales, hasta la fecha de presentación de los inventarios adicionales, frutos que se tuvieron a manera de compensación, teniendo en cuenta que el heredero **CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN**, es el único que ha usufrutado el bien inmueble, quién mantiene y ejerce la administración del mismo, a través de contrato de arrendamiento. Total frutos civiles generados por concepto de renta del inmueble ---
----- **\$32.900.000**

AVALUO ----- **\$32.900.000**

PARTIDA QUINTA:

VEHICULOS AUTOMOTORES: Integrado por el 100% de un bien mueble (vehículo automotor), Marca Renault, Stepway; identificado con Placa única **N°DYM-897**; de Servicio Particular; Color Gris Platina; Modelo 2.011; Cilindraje 1.598 cc; con Numero de Motor A690Q060903; Clase Automóvil; Chasis N° 9FBBSRALSBM004669; Tipo de Carrocería HATCHBACK; cuya

propiedad recae en cabeza del causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°9.653.826 de Yopal.

TRADICION: El vehículo automotor anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, estando vigente la unión marital de hecho conformada con **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, el día 10 de diciembre del año 2.010, tal como se acredita en la licencia de tránsito N°10001181456, expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de la ciudad de Yopal.

AVALUO ----- \$22.000.000

PARTIDA SEXTA:

BIENES MUEBLES ENCERES Y ELECTRODOMESTICOS: Integrado por los enceres y electrodomésticos relacionados por la apoderada del demandante en su escrito de demanda, hallados en el inmueble de la **Calle 42 A N°9 A 75**, (partida primera de esta partición) y conformado por los siguientes: Un comedor en vidrio templado de seis puestos; Un juego de Sala; Una Nevera color Gris; Una Lavadora color Gris; Un Televisor Plasma de 32 pulgadas de color Negro y Un juego de Alcoba, sin relacionar características específicas de los mismos.

TRADICION: Los anteriores muebles fueron adquiridos, estando vigente la unión marital de hecho conformada entre el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA** y la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, hay que dejar claro que en esta partida no se registra serial ni código alguno de los bienes descritos.

AVALUO ----- \$4.000.000

PASIVO BRUTO HERENCIAL

No se inventarió pasivo alguno que grave el activo bruto herencial, motivo por el cual esta partida se relaciona en ceros

Suma pasivo ----- \$- 0-
TOTAL ACTIVO BRUTO HERENCIAL ----- **\$262.400.000**

RECAPITULACIÓN

ACTIVO BRUTO HERENCIAL:

Bienes Inmuebles -----	\$190.000.000
Bienes Muebles -----	\$4.000.000
Frutos Civiles (Arriendos) -----	\$46.400.000
Vehículos Automotores -----	\$22.000.000
Pasivo Herencial -----	\$-0-
Total Activo Liquido Herencial -----	\$262.400.000
SON: DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE --	
-----	\$262.400.000

Suma a distribuir entre los herederos reconocidos con vocación hereditaria y la compañera permanente, quien opta por gananciales y en la proporción que a cada uno les corresponde \$262.400.000 del activo liquido herencial.

DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES.

Como son Tres (3) los hijos con vocación hereditaria dentro del juicio sucesoral, debidamente reconocidos como legitimarios, y una compañera permanente quien opta por gananciales en la presente causa mortuoria, los que tienen derecho a participar con iguales derechos y proporciones, en tal sentido la división del acervo hereditario se reducirá a los Tres (3) hijos reconocidos, y la compañera permanente debidamente reconocida, en la proporción que a cada uno le corresponda.

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de los Bienes Inventariados -----	\$262.400.000
A LA COMPAÑERA NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTE: -----	\$61.200.000
A LOS TRES (3) HEREDEROS -----	\$201.200.000
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO A CADA HEREDERO -----	\$67.066.666,66

HEREDEROS: Son los herederos de esta sucesión los señores **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**, menor de edad, representado en la presente causa mortuoria por la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°47.437.991** de Yopal, quien funge como progenitora del menor y representante legal del mismo; **CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la Cédula de Ciudadanía **N°1.118.560.051** de Yopal; **LAURA PATRICIA RAMIREZ BERNAL**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°1.118.120.710** de Monterrey, Los Tres (3) primeros nombrados participan en su condición de hijos del causante; y la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°47.437.991** de Yopal, en su condición de compañera permanente y socia patrimonial del causante.

Por lo tanto el acervo hereditario se divide en dos (2) partes, una parte que corresponde al Cincuenta por ciento (50%) de los bienes sociales relictos, en favor de la compañera **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, por un valor de: **\$61.200.000** y el otro Cincuenta por ciento (50%) de los bienes sociales más el 100% de los bienes propios dejados por el causante para sus Tres (3) hijos, por un valor de **\$201.200.000** y con la distribución que a continuación se expresa:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

Dado que el activo bruto herencial se reduce a **\$262.400.000** y que el pasivo considerado es cero (-0-), se concluye que el activo líquido partible corresponde a **\$262.400.000** y esta suma se distribuye entre los herederos del causante, y la compañera permanente, asignándole a cada uno el valor que le corresponde según su cuota o porcentaje establecido en los numerales precedentes.

En consecuencia de lo dicho a cada heredero y a la socia patrimonial le corresponde de manera respectiva el porcentaje y la suma que se indica a continuación.

- 1.-**Cristian Daniel Ramírez Abril**, Corresponde el **16.666%**, por un valor de **\$67.066.666,66**
- 2.-**Camilo Andrés Ramírez Celemin**, Corresponde el **16.666%**, por un valor de **\$67.066.666,66**
- 3.-**Laura Patricia Ramírez Bernal**, Corresponde el **16.666%**, por un valor de **\$67.066.666,66**
- 4.-**Nohora Estela Abril Fuentes**: Corresponde el **50%** por un valor de **\$61.200.000,00**

Sumas y porcentajes iguales correspondiente al 100% de los bienes relictos por un valor total de **\$262.400.000**.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: Corresponde a la **COMPAÑERA Y SOCIA PATRIMONIAL NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°47.437.991** de Yopal.

Vale esta hijuela la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$61.200.000)**, y para pagarle su derecho se le adjudica en forma exclusiva los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El **100%** o totalidad del bien inmueble descrito en la partida **PRIMERA** de los inventarios y avalúos adicionales debidamente aprobados y que corresponde al derecho real de dominio y posesión que se ejerce sobre el bien inmueble, casa lote urbana, ubicado en la **calle 42 A N° 9 - A- 75, Manzana F, Lote 5, Barrio el progreso** de la ciudad de Yopal, junto con todos sus usos costumbres y servidumbres según certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de registro de la ciudad de Yopal, con un área de **72M2**, sobre el cual se halla construida la vivienda en un área de **110M2**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°470-67904**, inmueble reconocido catastralmente con el **N°8500101010000134000050000000**; y delimitado por los siguientes linderos, tomados del Título Escrituario N° 214 de fecha 19 de febrero del año 2.010, de la Notaria Segunda del Circulo de Yopal y que se determinan de la siguiente forma: **POR EL ORIENTE:** En distancia de 12 metros lineales, colinda con el Lote N°4; **POR EL OCCIDENTE:** En distancia de 12 metros lineales, colinda con el Lote N°6; **POR EL NORTE:** En distancia de 6 metros lineales, colinda con el Lote N°30; **POR EL SUR:** En distancia de 6 metros lineales, colinda con la Calle 42 A y encierra en todos sus costados.

TRADICIÓN: El Inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, en vigencia de la unión marital de hecho conformada con la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, tal como se acredita con la escritura de adquisición número 214 de fecha 19 de febrero del año 2.010, de la Notaria Segunda del Circulo de Yopal, por compra realizada a los señores María Eloísa Camargo Suarez y Ariosto Antonio Jiménez Cely, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal bajo anotación número 05 el día 11 de marzo del año 2.010, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **470-67904**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Yopal y conocido catastralmente con el código **N°8500101010000134000050000000**.

AVALUO ----- **\$50.000.000**

PARTIDA SEGUNDA: El **50%** en común y proindiviso con el heredero **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**, respecto del bien mueble, relacionado en la partida **Segunda** de los Inventarios y Avalúos iniciales debidamente aprobados y que corresponde al (vehículo automotor), Marca Renault, Stepway; identificado con Placa única **N°DYM-897**; de Servicio Particular; Color Gris Platina; Modelo 2.011; Cilindraje 1.598 cc; con Numero de Motor A690Q060903; Clase Automóvil; Chasis N° 9FBBSRALSBM004669; Tipo de Carrocería HATCHBACK; cuya propiedad recae en cabeza del causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°9.653.826 de Yopal.

TRADICION: El vehículo automotor anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, estando vigente la unión marital de hecho conformada con **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, el día 10 de diciembre del año 2.010, tal como se acredita en la licencia de tránsito N°10001181456, expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de la ciudad de Yopal.

AVALUO ----- **\$11.000.000**

PARTIDA TERCERA: Se le adjudica en forma exclusiva la cantidad de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/I (\$200.000)**, sobre el avalúo de Trece Millones Quinientos Mil Pesos M/I (**\$13.500.000**), relacionados en la **partida Tercera** de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a los frutos civiles (Arriendos) que ha producido el bien inmueble ubicado en la Calle 42 A N° 9 - A- 75, Manzana F, Lote 5, Barrio el Progreso de la ciudad de Yopal, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **N°470-67904**.

AVALUO ----- **\$200.000**

RECAPITULACIÓN

TOTAL ACTIVO BRUTO ADJUDICADO -----	\$61.200.000
MENOS PASIVO -----	\$ -0-
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO -----	\$61.200.000

QUEDANDO PAGA ESTA HIJUELA.

SEGUNDA HIJUELA: Corresponde al heredero **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**, menor de edad, representado en la presente causa mortuoria por la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía **N°47.437.991** de Yopal, quien funge como progenitora del menor y representante legal del mismo, a quien le corresponde por su legitimaria la suma de **Sesenta y Siete Millones Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/I \$67.066.666,66**. Y para pagarle su derecho se le adjudica en forma exclusiva los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en forma exclusiva **el 40 %** en común y proindiviso con los herederos **CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN Y LAURA PATRICIA RAMIREZ BERNAL**, respecto del bien inmueble relacionado en la partida **Segunda** de los Inventarios y Avalúos adicionales debidamente aprobados y que corresponde al derecho real de dominio y posesión que se ejerce sobre el bien inmueble, casa lote urbana, ubicado en la carrera 6 N° 29 - 62 barrio el Paraíso de la ciudad de Yopal, junto con todos sus usos costumbres y servidumbres según certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de registro de la ciudad de Yopal, con un área de **429 M2**, sobre el cual se halla construida una vivienda en un área de 193 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°470-37260**, inmueble reconocido

catastralmente con el **N°8500101010000014400050000000**; y delimitado por los siguientes linderos, tomados del Título Escriturario N° 0783 de fecha 10 de mayo del año 2.007, de la Notaría Primera del Circulo de Yopal y que se determinan de la siguiente forma: **POR EL ORIENTE:** En distancia de 11 metros lineales, colinda con la Carrera 6; **POR EL OCCIDENTE:** En distancia de 11 metros lineales, colinda con Filmar Celemín Cáceres; **POR EL NORTE:** En distancia de 39 metros lineales, colinda con la Familia Barragán; **POR EL SUR:** En distancia de 39 metros lineales, colinda con la Familia Cipagauta y encierra en todos sus costados.

TRADICIÓN: El Inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, por adjudicación dentro del proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo con la señora **Sonia Lucia Celemín Cáceres**, antes de haber conformado la unión marital de hecho con la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, tal como se acredita con la escritura de liquidación de la sociedad conyugal Número 0783 de fecha 10 de mayo del año 2.007, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Yopal, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal bajo anotación número 06 el día 27 de agosto del año 2.008, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **470-37260**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Yopal y conocido catastralmente con el código **N°8500101010000014400050000000**.

AVALUO ----- **\$56.000.000**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el **50%** en común y proindiviso con la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, respecto del bien mueble, relacionado en la partida **Segunda** de los Inventarios y Avalúos iniciales debidamente aprobados y que corresponde al (vehículo automotor), Marca Renault, Stepway; identificado con Placa única **N°DYM-897**; de Servicio Particular; Color Gris Platina; Modelo 2.011; Cilindraje 1.598 cc; con Numero de Motor A690Q060903; Clase Automóvil; Chasis N° 9FBBSRALSBM004669; Tipo de Carrocería HATCHBACK; cuya propiedad recae en cabeza del causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°9.653.826 de Yopal.

TRADICION: El vehículo automotor anteriormente descrito fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, estando vigente la unión marital de hecho conformada con **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, el día 10 de diciembre del año 2.010, tal como se acredita en la licencia de tránsito N°10001181456, expedido por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de la ciudad de Yopal.

AVALUO ----- **\$11.000.000**

PARTIDA TERCERA: Se le adjudica en forma exclusiva la cantidad de **Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/I (\$66.666,66)**, sobre el avalúo de Treinta y Dos Millones Novecientos Mil Pesos M/I (**\$32.900.000**), relacionados en la partida **Cuarta** de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a los frutos civiles (Arriendos) que ha producido el bien inmueble ubicado en la carrera 6 N° 29 - 62, Barrio el Paraíso de la ciudad de Yopal, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°470-37260**.

AVALUO ----- **\$66.666,66**

RECAPITULACIÓN

TOTAL ACTIVO BRUTO ADJUDICADO -----	\$67.066.666,66
MENOS PASIVO -----	\$ -0-
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO -----	\$67.066.666,66

QUEDANDO PAGA ESTA HIJUELA.

TERCERA HIJUELA: Corresponde al heredero **CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la Cédula de Ciudadanía **N°1.118.560.051** de Yopal, a quien le corresponde por su legitimaria la suma de **Sesenta y Siete Millones Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/I \$67.066.666,66**. Y para pagarle su derecho se le adjudica en forma exclusiva los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en forma exclusiva **el 30%** en común y proindiviso con los herederos **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL Y LAURA PATRICIA RAMIREZ BERNAL**, respecto del bien inmueble relacionado en la partida **Segunda** de los Inventarios y Avalúos adicionales debidamente aprobados y que corresponde al derecho real de dominio y posesión que se ejerce sobre el bien inmueble, casa lote urbana, ubicado en la carrera 6 N° 29 - 62 barrio el Paraíso de la ciudad de Yopal, junto con todos sus usos costumbres y servidumbres según certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de registro de la ciudad de Yopal, con un área de **429 M2**, sobre el cual se halla construida una vivienda en un área de 193 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°470-37260**, inmueble reconocido catastralmente con el **N°8500101010000014400050000000**; y delimitado por los siguientes linderos, tomados del Título Escriturario N° 0783 de fecha 10 de mayo del año 2.007, de la Notaria Primera del Circulo de Yopal y que se determinan de la siguiente forma: **POR EL ORIENTE:** En distancia de 11 metros lineales, colinda con la Carrera 6; **POR EL OCCIDENTE:** En distancia de 11 metros lineales, colinda con Filmar Celemín Cáceres; **POR EL NORTE:** En distancia de 39 metros lineales, colinda con la Familia Barragán; **POR EL SUR:** En distancia de 39 metros lineales, colinda con la Familia Cipagauta y encierra en todos sus costados.

TRADICIÓN: El Inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, por adjudicación dentro del proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo con la señora **Sonia Lucia Celemín Cáceres**, antes de haber conformado la unión marital de hecho con la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, tal como se acredita con la escritura de liquidación de la sociedad conyugal Número 0783 de fecha 10 de mayo del año 2.007, protocolizada en la Notaria Primera del Círculo de Yopal, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal bajo anotación número 06 el día 27 de agosto del año 2.008, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **470-37260**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Yopal y conocido catastralmente con el código **N°8500101010000014400050000000**.

AVALUO ----- **\$42.000.000**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en forma exclusiva la totalidad o **el 100%** de los bienes relacionados en la partida sexta de los inventarios y avalúos, Integrado por los enceres y electrodomésticos relacionados por la apoderada del demandante en su escrito de demanda, hallados en el inmueble de la **Calle 42 A N°9 A 75**, (partida primera de esta partición) y conformado por los siguientes: Un comedor en vidrio templado de seis puestos; Un juego de Sala; Una Nevera color Gris; Una Lavadora color Gris; Un Televisor Plasma de 32 pulgadas de color Negro y Un juego de Alcoba, sin relacionar características específicas de los mismos.

TRADICION: Los anteriores muebles fueron adquiridos, estando vigente la unión marital de hecho conformada entre el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA** y la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, hay que dejar claro que en esta partida no se registra serial ni código alguno de los bienes descritos.

AVALUO ----- **\$4.000.000**

PARTIDA TERCERA: Se le adjudica en forma exclusiva la cantidad de **Veintiún Millones Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/I (\$21.666.666,66)**, sobre el avalúo de Treinta y Dos Millones Novecientos Mil Pesos M/I (**\$32.900.000**), relacionados en la partida **Cuarta** de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a los frutos civiles (Arriendos) que ha producido el bien inmueble ubicado en la carrera 6 N° 29 - 62, Barrio el Paraíso de la ciudad de Yopal, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°470-37260**.

AVALUO ----- **\$21.066.666,66**

RECAPITULACIÓN

TOTAL ACTIVO BRUTO ADJUDICADO -----	\$67.066.666,66
MENOS PASIVO -----	\$ -0-
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO -----	\$67.066.666,66

QUEDANDO PAGA ESTA HIJUELA.

CUARTA HIJUELA: Corresponde a la heredera **LAURA PATRICIA RAMIREZ BERNAL**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Yopal, identificada con la Cédula de Ciudadanía

N°1.118.120.710 de Monterrey, a quien le corresponde por su legitimaria la suma de **Sesenta y Siete Millones Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/I \$67.066.666,66**. Y para pagarle su derecho se le adjudica en forma exclusiva los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica en forma exclusiva **el 30%** en común y proindiviso con los herederos **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL Y CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN**, respecto del bien inmueble relacionado en la partida **Segunda** de los Inventarios y Avalúos adicionales debidamente aprobados y que corresponde al derecho real de dominio y posesión que se ejerce sobre el bien inmueble, casa lote urbana, ubicado en la carrera 6 N° 29 - 62 barrio el Paraíso de la ciudad de Yopal, junto con todos sus usos costumbres y servidumbres según certificado de tradición y libertad, expedido por la oficina de registro de la ciudad de Yopal, con un área de **429 M2**, sobre el cual se halla construida una vivienda en un área de 193 M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N°470-37260**, inmueble reconocido catastralmente con el **N°8500101010000014400050000000**; y delimitado por los siguientes linderos, tomados del Título Escriturario N° 0783 de fecha 10 de mayo del año 2.007, de la Notaría Primera del Circulo de Yopal y que se determinan de la siguiente forma: **POR EL ORIENTE:** En distancia de 11 metros lineales, colinda con la Carrera 6; **POR EL OCCIDENTE:** En distancia de 11 metros lineales, colinda con Filmar Celemín Cáceres; **POR EL NORTE:** En distancia de 39 metros lineales, colinda con la Familia Barragán; **POR EL SUR:** En distancia de 39 metros lineales, colinda con la Familia Cipagauta y encierra en todos sus costados.

TRADICIÓN: El Inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el causante **ALVARO RAMIREZ MONTAÑA**, por adjudicación dentro del proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo con la señora **Sonia Lucia Celemín Cáceres**, antes de haber conformado la unión marital de hecho con la señora **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**, tal como se acredita con la escritura de liquidación de la sociedad conyugal Número 0783 de fecha 10 de mayo del año 2.007, protocolizada en la Notaría Primera del Círculo de Yopal, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal bajo anotación número 06 el día 27 de agosto del año 2.008, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **470-37260**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Yopal y conocido catastralmente con el código **N°8500101010000014400050000000**.

AVALUO ----- **\$42.000.000**

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica en forma exclusiva la cantidad de **Trece Millones Trececientos Mil Pesos M/I (\$13.300.000)**, relacionados en la partida **Tercera** de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a los frutos civiles (Arriendos) que ha producido el bien inmueble ubicado en la calle 42 A N° 9 - A- 75, Manzana F, Lote 5, Barrio el Progreso de la ciudad de Yopal, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°470-67904**.

AVALUO ----- **\$13.300.000**

PARTIDA TERCERA: Se le adjudica en forma exclusiva la cantidad de **Once Millones Setecientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Seis Centavos M/I (\$11.766.666,66)**, sobre el avalúo de Treinta y Dos Millones Novecientos Mil Pesos M/I (**\$32.900.000**), relacionados en la partida **Cuarta** de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a los frutos civiles (Arriendos) que ha producido el bien inmueble ubicado en la carrera 6 N° 29 - 62, Barrio el Paraíso de la ciudad de Yopal, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N°470-37260**.

AVALUO ----- **\$11.766.666,66**

TOTAL ACTIVO BRUTO ADJUDICADO -----	\$67.066.666,66
MENOS PASIVO -----	\$ -0-
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO ADJUDICADO -----	\$67.066.666,66

QUEDANDO PAGA ESTA HIJUELA.

COMPROBACION

Total Activo Bruto Herencial: -----	\$262.400.000
Total Pasivo Bruto Herencial: -----	\$-0-
Total Activo Liquido Herencial Adjudicado: -----	\$262.400.000

- 1-. A **NOHORA ESTELLA ABRIL FUENTES**: Le corresponde la suma de **\$61.200.000.**
 2-.A **CRISTIAN DANIEL RAMIREZ ABRIL**: Le corresponde la suma de **\$67.066.666,66.**
 3-.A **CAMILO ANDRES RAMIREZ CELEMIN**: Le corresponde la suma de **\$67.066.666,66.**
 4-. A **LAURA PATRICIA RAMIREZ BERNAL**: Le corresponde la suma de **\$67.066.666,66.**

Sumas iguales correspondientes al **100%** de los bienes relictos un total de **\$262.400.000**

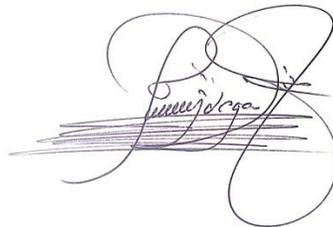
DISPOSICIONES FINALES

Para efectuar esta partición se tuvo en cuenta exactamente la relación de los bienes, tal como quedaron descritos y especificados en la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados en legal forma y declarados en firme, por lo tanto, en estos términos dejo a consideración de su despacho y de los demás sujetos procesales la presente partición.

De esta manera manifiesto a usted señora juez que la partición se efectuó de conformidad con lo ordenado por su despacho, rogándole igualmente se ordene la fijación de mis honorarios acorde a mi labor realizada y garantizando la cancelación de los mismos.

De la señora juez

Atentamente



JORGE URIEL VEGA VEGA
CC N° 9.524.110 de Sogamoso
TP N° 110307 del C. S. de la J.
Abogado Partidor